

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA

Resolución General

N° 27-JUN/06

VISTO

Lo dispuesto en el art. 71 de la Ley N° 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94, en la Resolución General del Consejo de Administración de Cámara Primera N° 22-AGO/03, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regulen las condiciones y los requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General N° 22-AGO/03 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los afiliados de Cámara Primera.

Que para la mejor coordinación de los servicios a los afiliados se mantienen condiciones generales similares a las vigentes en la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y en su Departamento de Servicios Sociales.

Que se ha acordado con las dependencias antes referidas fijar un límite máximo para tasa variable de interés dada la evolución que la misma ha tenido.

Por ello,

**EL CONSEJO DE AMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifícase el artículo 5° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 22-AGO/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°: Los préstamos se otorgan por hasta pesos diez mil (\$ 10.000.-) y se devuelven mediante pagos de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas y se les aplica un interés, calculado por el sistema alemán, equivalente al cuádruple de la tasa pasiva estipulada para colocaciones a plazo fijo por treinta (30) días en el Banco de la Nación Argentina vigente el último día hábil de la primera quincena del mes en que se liquida el monto de la cuota respectiva, sin superar una tasa máxima equivalente al doce por ciento (12%) anual.

El vencimiento de la primera cuota se producirá el día 20 del mes siguiente al del otorgamiento del préstamo y el de las restantes los días 20 de cada mes posterior."

Artículo 2°: La presente resolución tiene vigencia a partir del 1° de junio de 2006.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 21 de junio de 2006.

Dra. CPN Susana Cuervo
Secretaria

Dr. CPN Hugo Stratta
Presidente

